



## Enfoques Sociológicos para el Estudio de las Cortes Internacionales

(“Sociological approaches to international courts”, originally published in C. Romano, K. Alter & Y. Shany, eds., 2013. *Oxford Handbook of International Adjudication*. Oxford University Press, pp. 388-412.)

Mikael Rask Madsen<sup>1</sup>

Traducción: César Pérez-Lizasuain y Lucero Ibarra Rojas

### Resumen:

Para el estudio de los enfoques sociológicos sobre las cortes internacionales, este artículo se divide en tres partes. En la primera sección, esbozo cómo la sociología clásica puede contribuir al estudio de las cortes internacionales. Mi meta es revitalizar el rico legado de los trabajos de Max Weber y Emile Durkheim particularmente y, de este modo, enmarcar desde una perspectiva más macro-sociológica el papel de la adjudicación internacional en el mundo contemporáneo. Posteriormente, discuto primeramente la ambigüedad de la producción académica en derecho y sociedad respecto de las instituciones, particularmente de las instituciones jurídicas, para explicar la paradoja tanto de la relativa ausencia académica en el campo de las cortes internacionales, como de sus importantes aportaciones sobre el derecho y las cortes en la esfera política moderna. Frente a este contexto, demostraré cómo las aportaciones tanto del campo de derecho y sociedad como de la sociología general de este periodo, en combinación con el trabajo de pioneros de la sociología, han derivado durante la década pasada en una serie de enfoques innovadores para el estudio de las cortes internacionales como instituciones insertadas en la sociedad. Partiendo de este análisis y esbozo de teorías, la tercera sección identifica un conjunto de preguntas sociológicamente relevantes respecto a la comprensión de las cortes internacionales, con el uso tanto de la sociología clásica como de la contemporánea. En primer lugar, se abordan algunas cuestiones sobre las instituciones desde una perspectiva sociológica, luego, aquéllas sobre el lugar de la agencia en los estudios de las cortes internacionales y, finalmente, se toman en cuenta cuestiones sobre la noción de legitimidad tanto en la sociología clásica como en la contemporánea, y sus implicaciones para el estudio de las cortes internacionales.

### Palabras Claves:

Cortes Internacionales, Sociología Jurídica, Sociología Clásica, Derecho y Sociedad.

---

<sup>1</sup> Mikael Rask Madsen es profesor de derecho de la Universidad de Copenhague y Director de iCourts - el Centro de Excelencia para Cortes Internacionales de la Fundación Nacional Danesa de Investigación. Esta investigación es financiada por la Fundación Nacional Danesa de Investigación (Danish National Research Foundation, Grant no. NDRF105).

**Abstract:**

In the study of the sociological approaches to international courts this article is divided into three parts. In the first section, I outline how classical sociology can contribute to the study of international courts. My goal is to revitalize the rich heritage of the works of particularly Max Weber and Emile Durkheim and thereby frame a more macro-sociological perspective about the role of international adjudication in the contemporary world. Next I discuss first the ambiguity of law and society scholarship with regard to institutions, particularly legal institutions, so as to explain the paradox of both its relative scholarly absence in the field of international courts and its important insights into law and courts in the modern political sphere. Against this background I will demonstrate how the insights of both law and society and mainstream sociology of the period, in combination with work of the pioneers of sociology, were in the last decade turned into a set of innovative approaches to studying international courts as institutions embedded in society. Against this analysis and out-line of theories, section three identifies a set of sociologically salient questions with respect to understanding international courts using both classical and contemporary sociology. It first looks into the question of institutions from a sociological perspective, then the place of agency in studies of international courts, and, finally, the notion of legitimacy as it is found in both classical and contemporary sociology and its implications for studying international courts.

**Keywords:**

International Courts, Sociology of Law, Classical Sociology, Law and Society.

Me siento casi obligado a iniciar este artículo sobre enfoques sociológicos para el estudio de las cortes internacionales (C.C.I.I.) mencionando que uno de los primeros y principales jueces internacionales, el Segundo Presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional (C.P.J.I.) Max Huber (1874-1960), fue pionero en el uso de la sociología en los estudios de derecho internacional, como profesor de derecho de la Universidad de Zurich, antes de ser nombrado en el tribunal internacional<sup>2</sup>. Huber escribió su relevante trabajo en el preciso momento en que los padres fundadores de la sociología proveían una serie de herramientas radicalmente nuevas para entender el derecho y las instituciones jurídicas en la sociedad. Sin embargo, aunque los primeros sociólogos compartían un interés por el lugar del derecho en la formación de las sociedades modernas, tenían poca relevancia para ellos el derecho internacional y, particularmente, las C.C.I.I. como objetos de estudio. Con la rara excepción del trabajo de Huber y algunos otros<sup>3</sup>, muchas de las aportaciones de los pioneros de la sociología han pasado desapercibidos para los estudiosos de las C.C.I.I. El desarrollo posterior tanto de la sociología general como del Movimiento de Derecho y Sociedad (Law and Society Movement), una sub-sección importante de la sociología involucrada directamente en la investigación sobre el derecho, trajeron consigo una manera de incorporar aportaciones sociológicas al estudio de las C.C.I.I. Pero, como sostendré a continuación, Derecho y Sociedad dio un giro de tendencia anti-institucional en la década de 1970, mientras que la sociología dominante evitó involucrarse por mucho tiempo en la

<sup>2</sup> El estudio original de Huber, "Beiträge zur Kenntnis der soziologischen Grundlagen des Völkerrechts und der Staatengesellschaft" fue publicado en 1910 en *Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart*.

<sup>3</sup> Martti Koskenniemi (2001) sostiene que la producción académica francesa sobre derecho internacional público en el periodo 1871-1950 tuvo una marcada dimensión sociológica.

investigación de los fenómenos internacionales. El resultado fue una escasez, aunque no una desaparición, de perspectivas sociológicas en el estudio de muchos asuntos internacionales. La perspectiva sociológica ha estado notablemente ausente en el campo de los estudios de derechos humanos (Madsen and Verschraegen 2013), pero también es sorprendentemente poco escuchada en los debates acerca de C.C.I.I.

Dado que la sociología como disciplina estuvo, hasta muy recientemente, más o menos apartada del estudio de las instituciones globales, no es sorprendente que los estudios de las C.C.I.I. hayan sido dominados por el análisis científico jurídico y politológico<sup>4</sup>. Una plétora de teorías avanzadas, particularmente acerca del derecho y la política de las C.C.I.I. regionales europeas, ha sido desarrollada por politólogos y juristas; pero lo "social", tal como es entendido en la sociología, en general se ha evaporado de la comprensión del derecho y de las cortes internacionales durante los últimos 50 años. Sin embargo, como señalaré a continuación, las referencias explícitas pueden faltar, pero los enfoques contemporáneos del derecho y la ciencia política sobre las C.C.I.I. implícitamente recurren a los aportes sociológicos sobre el papel del derecho y los tribunales en la sociedad. Por otra parte, desde principios de la década del 2000, se han llevado a cabo sustanciales estudios sociológicos sobre las C.C.I.I. y las estructuras de gobernanza global, que han reconocido más abiertamente las aportaciones de algunos de los grandes de la sociología, los cuales desarrollaron tempranamente formas avanzadas de entender el papel del derecho y las instituciones jurídicas en la sociedad. En este artículo, reintroduciré tanto la sociología clásica como la contemporánea en los debates sobre la adjudicación internacional, y destacaré las diferencias importantes entre los distintos campos de las ciencias sociales.

Para el estudio de los enfoques sociológicos sobre las cortes internacionales, este artículo se divide en tres partes. En la primera sección, esbozo cómo la sociología clásica puede contribuir al estudio de las cortes internacionales. Mi meta es revitalizar el rico legado de los trabajos de Max Weber y Emile Durkheim particularmente y, de este modo, enmarcar desde una perspectiva más macro-sociológica el papel de la adjudicación internacional en el mundo contemporáneo. Posteriormente, discuto primeramente la ambigüedad de la producción académica en derecho y sociedad respecto de las instituciones, particularmente de las instituciones legales, para explicar la paradoja tanto de la relativa ausencia académica en el campo de las cortes internacionales, como de sus importantes aportaciones sobre el derecho y las cortes en la esfera política moderna. Frente a este contexto, demostraré cómo las aportaciones tanto del campo de derecho y sociedad como de la sociología general de este periodo, en combinación con el trabajo de pioneros de la sociología, han derivado durante la década pasada en una serie de enfoques innovadores para el estudio de las cortes internacionales como instituciones insertadas en la sociedad. Partiendo de este análisis y esbozo de teorías, la tercera sección identifica un conjunto de preguntas sociológicamente relevantes respecto a la comprensión de las cortes internacionales, con el uso tanto de la sociología clásica como de la contemporánea. En primer lugar, se abordan algunas cuestiones sobre las instituciones desde una perspectiva sociológica, luego, aquéllas sobre el lugar de la agencia en los estudios de las cortes internacionales y, finalmente, se toman en cuenta cuestiones sobre la noción de legitimidad, tanto en la sociología clásica como en la contemporánea, y sus implicaciones para el estudio de las cortes internacionales.

---

<sup>4</sup> En general, esto aplica también para el análisis sociológico del derecho internacional (ver: Hirsch 2005; sobre el desarrollo correspondiente a la antropología ver: Merry 2006).

## 1. PERSPECTIVAS SOCIOLOGICAS CLÁSICAS SOBRE EL DERECHO Y LAS CORTES

Los sociólogos han estudiado el derecho y las instituciones jurídicas en la sociedad desde hace largo tiempo. Esto es verdad en el caso de los clásicos como Weber y Durkheim, al igual que para los más relevantes sociólogos contemporáneos, como Jürgen Habermas (1992), Pierre Bourdieu (1987), Niklas Luhmann (1993) y Bruno Latour (2002). Sin embargo, los sociólogos estudian el derecho y los tribunales usando un punto de partida distintivo. Si el derecho tiene como objeto general de investigación el orden normativo de las normas jurídicas, y las ciencias políticas tienen como objeto fundamental a la política y las instituciones y actores relacionados con ella, la sociología se preocupa principalmente por la sociedad: ya sea en el sentido durkheimiano, como estructura social pre-existente aunque en evolución dentro de la cual sucede la acción, o bien, en el sentido tareiano revitalizado, como sugieren sociólogos contemporáneos como Bruno Latour (2005), en tanto resultado de redes de actores (y actantes). Entre estos dos extremos se encuentran una gran diversidad de enfoques que difieren profundamente en sus perspectivas sobre estructuras, agencia y materiales. Respecto al estudio específico de las C.C.I.I., la sociología normalmente interpreta a las instituciones en un sentido más amplio de lo que lo hacen las disciplinas de derecho y de la ciencia política: ya sea como ensamblajes de prácticas en el interior de campos sociales más amplios o, de manera más general, como dispositivo para ordenar a la sociedad. Ambas perspectivas serán presentadas en las siguientes subsecciones, enfocándome para ello en las contribuciones de las teorías sociológicas a nuestra comprensión del derecho y las cortes. La sociología clásica generalmente tiene un doble objetivo, a saber: establecer una nueva disciplina y llevar a cabo estudios empíricos de la sociedad moderna. En otras palabras, los primeros sociólogos deseaban explicar la sociedad moderna mediante teoría y estudios empíricos, así como desarrollar las herramientas necesarias para estas tareas. Por las mismas razones, las teorías presentadas a continuación tienden a involucrar tanto una teorización a nivel macro de las lógicas societales más generales, como exploraciones empíricas de medio rango sobre el derecho y las cortes en la sociedad.

### 1.1 SOCIOLOGÍA INTERPRETATIVA

El análisis de Max Weber sobre la evolución del derecho en términos de un grupo de diferentes formas tipo-ideales de racionalidad, es probablemente el más citado de entre los clásicos. También es el que se acerca más a la corriente principal de los estudios de ciencias sociales sobre las C.C.I.I. Generalmente, Weber (1980) brinda un conjunto de tipologías para describir el surgimiento del derecho moderno occidental como una evolución, que va de "formalmente irracional" y "substancialmente irracional", a que el derecho se convirtiera en "formalmente racional" y "substancialmente racional". De acuerdo con Weber, estas racionalidades generalmente corresponden a formas diferentes de dominación: carismática, tradicional y legal. Es importante tener en cuenta que Weber en ningún momento sostiene una completa conversión de una dominación o racionalidad a otra. En su lugar, mantiene que elementos de cada una de estas representaciones tipo-ideales del derecho se encuentran presentes en la sociedad contemporánea, pero en grados que varían. Son, efectivamente, presentaciones tipo-ideales en el sentido de que son modelos abstractos diseñados para ayudar a identificar a la sociedad de una manera más clara y sistemática, con la intención de que esto permita la comparación. Cuando se encuentran fundamentados en estudios empíricos, estas representaciones brindan un aparato conceptual para la tarea inevitable de cualquier ciencia social, que es el hacer una

selección y abstracción de entre la infinita multitud de la realidad social. Con respecto al examen de las C.C.I.I., básicamente ayudan a convertirlas en objetos empíricos tangibles para la investigación.

Como se demostró en un estudio reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (T.E.D.H.), Weber provee un conjunto de herramientas reflexivas para la comprensión de las C.C.I.I. como instituciones en evolución que desarrollan racionalidades institucionales y legales específicas, que son el reflejo de la racionalidad insertada en las instituciones –o cognición situacional– a través de sus procesos de toma de decisiones (Madsen 2011a). La mayor parte de los estudios de derecho y ciencias políticas tienden a ver a las C.C.I.I. en categorías predeterminadas, por ejemplo, como instituciones trasplantadas que se parecen a sus contrapartes nacionales o a otras C.C.I.I., o, en base a hipótesis abstractas sobre el comportamiento o el diseño institucional. Un enfoque weberiano, en cambio, tiene su punto focal en diferentes racionalidades históricamente fundadas de la institución en cuestión, y en cómo éstas reflejan tanto a la sociedad en general como a los agentes de la institución misma (Madsen 2011a). Esta manera particular de acercarse a las C.C.I.I. también brinda una alternativa sociológicamente informada para comprender cuestiones relacionadas con la legitimidad de las C.C.I.I. Es decir, en este enfoque la legitimidad no se encuentra ligada a una noción jurídica de legitimidad vía legalidad, ni tampoco es una noción político-filosófica abstracta. Max Weber (1980) busca en cambio explicar cómo la legitimidad es contingente en diferentes formas de dominación –de tradicional, carismática y legal racional– y, por lo tanto, se encuentra insertada en la sociedad.

De acuerdo con Weber, lo que finalmente hace que una práctica de poder sea legítima es el proceso por el cual la autoridad justifica su ejercicio de poder y gana aceptación social. Al aplicar esto a las C.C.I.I., se entiende que su legitimidad no emerge por que éstas sean *representativas* de la sociedad, sino de que sean *reflectantes* de la misma<sup>5</sup>. Por ejemplo, la Corte Suprema de Estados Unidos no es demográficamente ni políticamente representativa de la sociedad de este país, pero bien podría reflejar a la sociedad y, por lo tanto, justificar sus prácticas. En otras palabras, la legitimidad de una C.C.I.I. no puede ser deducida estadísticamente de manera simple de la representatividad de los jueces de la sociedad y la política en general. Esto también significa que incluso los mejores procesos de elección de jueces y más cuidadosamente pensados, buscando, en los casos más extremos, hacer representativas a las cortes, transformándolas en algún tipo de institución cuasi-democrática, finalmente pueden fallar si las prácticas de las cortes no reflejan a la sociedad. Por otro lado, los perfiles de un conjunto específico de jueces, bien podrían ayudar a ganar legitimidad en un ambiente específico, que va del derecho a la política y a la sociedad civil (veáse: Terris et. al. 2007; Swigart y Terris 2013; Romano 2013). Con el uso de este marco conceptual con respecto al citado ejemplo de la génesis del T.E.D.H., podría sostenerse que su institucionalización de cierta manera siguió lo que Weber llamó la "rutinización del carisma": el proceso de institucionalización inicial fue un proceso de legitimización respecto de individuos específicos y sus prácticas. Finalmente, la autoridad del T.E.D.H. se derivó en gran medida del alto estatus de sus integrantes y de la manera en la que estos jueces desarrollaron una serie de prácticas legales, políticamente afinadas, que reflejaron las condiciones sociales y políticas bajo las cuales operaba el Tribunal (Madsen 2011b).

---

<sup>5</sup> Este punto se desarrolla más ampliamente en Madsen (2012).

Partiendo de esta breve introducción al pensamiento de Weber, se puede ver claramente la diferencia entre las exploraciones sobre las C.C.I.I. del derecho y de las ciencias políticas, y la sensibilidad conceptual de la sociología. Mientras que, normalmente, las exploraciones sobre las C.C.I.I. dominantes en la ciencia política prueban hipótesis racionalizadas frente a diferentes conjuntos de datos, la meta de un enfoque weberiano es diferente: busca hacer inteligible al derecho y a las cortes como instituciones sociales<sup>6</sup>. El objetivo de lo que se conoce como "sociología interpretativa" [*Verstehende Soziologie*] es precisamente ligar los hábitos y motivos con las acciones, es decir, hacer las acciones inteligibles correspondiéndolas con los agentes, en términos de una forma específica de "individualismo metodológico"<sup>7</sup>. El principal ejemplo de este enfoque, es el famoso análisis de Weber sobre el papel del espíritu protestante en la conformación del capitalismo. En él, el "espíritu" de los agentes -normas de obligación y corrección notablemente internalizadas- es el telón de fondo para explicar el rápido crecimiento de la economía capitalista en Alemania. Pero como se ha mostrado, lo mismo se podría hacer a menor escala con respecto a las C.C.I.I., ya sea mediante el estudio de los jueces o de los esquemas normativos en la sociedad que motivan el impulso de las C.C.I.I.

Aunque la sociología weberiana pueda parecer otro gran intento por deducir las lógicas sociales universales, debe destacarse que, de hecho, su meta no es idear una teoría universal, sino explicar a la sociedad mediante la creación de un marco de investigación que facilite la exploración de la sociedad a nivel micro y macro. Primeramente, Weber no busca deshacerse de las unidades usuales de análisis social científico de medio rango, como los grupos, colectivos e instituciones; sino que, en su lugar, busca señalar la observación básica de que sólo los individuos pueden tener intenciones. Consecuentemente, los individuos constituyen la unidad clave de análisis, incluso si el objetivo no es comprender las motivaciones de los individuos como tales, sino el desarrollo societal como motivado por grupos de individuos o, por ejemplo, instituciones. Como se demuestra en el estudio sobre el T.E.D.H. citado anteriormente, esto es directamente aplicable a los análisis de las C.C.I.I. Sin embargo, a diferencia de la perspectiva del realismo jurídico sobre los actores legales y de muchos de los estudios posteriores sobre el comportamiento judicial inspirados en el realismo, el punto focal de este tipo de estudios weberianos sobre las C.C.I.I. no son los individuos como tales, sino los desarrollos institucionales y sociales, que se pueden hacer inteligibles mediante la exploración de las motivaciones de los individuos y su impacto en la racionalización de las instituciones (Madsen 2011b). Entonces, Weber brinda sobre todo una perspectiva histórico-sociológica del derecho, con un enfoque en la transformación de las instituciones de la sociedad, y donde las Cortes son una de ellas. De manera similar, las C.C.I.I. son instituciones de la sociedad global y pueden ser estudiadas como tales usando las teorías de Weber.

## 1.2 FUNCIONALISMO ESTRUCTURAL Y TEORÍA DE SISTEMAS

Los aportes weberianos también han inspirado nociones posteriores de elección racional que son centrales para una gran parte de los estudios académicos actuales sobre las C.C.I.I. Al partir de la noción de "propósito" o "racionalidad instrumental"<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Una excepción a esta tendencia se puede encontrar en investigaciones académicas de institucionalismo histórico (véase: Alter 2001).

<sup>7</sup> Una visión global de esta noción se puede encontrar en Hewa (1988).

<sup>8</sup> En algunas traducciones se habla de "racionalidad respecto a fines" (nota de los traductores).

[*Zweckrationalität*]<sup>9</sup>, fue Talcott Parsons, un seguidor de Weber, quien sentó las bases de esta influyente área de la producción académica, en su libro *La Estructura de la Acción Social*, en el cual introdujo la noción de "marco de referencia de la acción" (Parsons 1987, pp. 43-51). Sin embargo, no continuaré analizando esta conexión, sino que resumiré las otras inspiraciones que son clave en el trabajo de Parsons, como Emile Durkheim, otro de los sociólogos clásicos, quien hizo contribuciones tempranas para la comprensión del derecho en la sociedad. Como sostendré, Durkheim ha tenido un impacto monumental en los estudios del derecho y las cortes internacionales, aunque sea raramente reconocido.

De acuerdo con Durkheim, el derecho es un índice de la solidaridad social –representa la evolución de la integración social. Esto se explica en el famoso modelo evolutivo de Durkheim (1893), donde delinea la transformación de la sociedad primitiva a la moderna y, con eso, un cambio en las formas de solidaridad, de mecánica a orgánica, según la tesis de la diferenciación societal. Al igual que Weber, él básicamente liga el derecho y sus instituciones con la emergencia de la sociedad moderna. Durkheim, sin embargo, tiene menos que ofrecer respecto de la comprensión de los tribunales en específico. Él los considera principalmente como "deliberantes en nombre de la sociedad de manera más o menos similar a la de la legislatura" (Cotterrell 1999, p. 172). Su interés principal, en cambio, es el derecho como medio de estabilización e integración de la sociedad. De acuerdo con Durkheim, las sociedades primitivas (o tradicionales) generalmente se mantienen unidas por medio del parentesco y la justicia tribal. En las sociedades modernas las interdependencias entre diferentes áreas especializadas de trabajo aseguran la integración de la sociedad. Al respecto, el derecho tiene una importante función como instrumento para integrar estas esferas sociales diferenciadas. Esto es precisamente a lo que se refiere cuando sostiene que las cortes "deliberan" en nombre de la sociedad en general –y con el fin de asegurar la coherencia de la sociedad frente a su creciente diferenciación y especialización.

El enfoque de Durkheim es directamente aplicable a la comprensión del rol de las C.C.I.I. en la sociedad global contemporánea. En términos científico-sociales actuales, la pregunta atiende a qué función ejercen las C.C.I.I. respecto a la integración de la sociedad regional o global, en lugar de que, como sucede frecuentemente en la literatura contemporánea, se cuestionen los objetivos funcionales más específicos y limitados de C.C.I.I. a nivel individual. La salida heurística de posicionar la pregunta de una manera sociológica más amplia, que es propuesta por la sociología durkheimiana, evita reducir la investigación a los propósitos funcionales de instituciones específicas que han venido a dominar los debates sobre C.C.I.I. En su lugar, se preocupa por un conjunto de preguntas más amplias, que involucran a los Estados, las C.C.I.I. y las organizaciones como proveedoras de una labor especializada de carácter crucial para la sociedad contemporánea. El objetivo general es comprender a la sociedad de manera global –tanto sus componentes especializados como aquéllo que asegura su coherencia a pesar de la especialización. Este análisis a nivel macro de las C.C.I.I. y la sociedad global a través del uso de la sociología post-durkheimiana está aún por desarrollarse, pero las herramientas científicas sociales básicas claramente se encuentran disponibles<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Respecto de su marco general, Weber operaba con más formas de racionalidades de la acción. Aunado al carácter instrumental de "racionalidad de propósito", es necesario mencionar su noción de "racionalidad con respecto a valores" [*Wertrationalität*].

<sup>10</sup> Aunque no se enfoca en las C.C.I.I., el intento más explícito de comprender el orden legal internacional de la sociedad probablemente se encuentra en el texto *Constitutional Fragments: Societal Constitutionalism*

La influencia más directa y penetrante de la sociología durkheimiana es claramente su enfoque en las funciones, además de lo que se convertiría más tarde en la noción de sistemas en el funcionalismo estructural y la teoría de sistemas, ya que ambos derivan de la tesis durkheimiana de la diferenciación. De hecho, al considerar el amplio cuerpo de literatura funcionalista, particularmente en la ciencia política y el derecho, el impacto de esta manera de percibir y construir el mundo social, difícilmente puede ser exagerado. Para ilustrar esto, Armin von Bogdandy e Ingo Venzke (2013) incluso consideran que el funcionalismo es virtualmente la ortodoxia en la investigación jurídica. Otro ejemplo es la tesis frecuentemente citada de la fragmentación del derecho internacional, que también está basada en una lectura funcionalista del derecho internacional público (Koskenniemi et. al. 2002; Dupuy y Viñuales 2013). En ambos casos los estudios se construyen sobre una larga tradición de derecho internacional, que percibe al derecho internacional público en términos funcionalistas. El libro *The Function of Law in the International Community* de Hersch Lauterpacht (1933) es una referencia importante para la investigación jurídica, al igual que para la aplicación de la idea durkheimiana que consiste precisamente en conectar el derecho internacional con la comunidad internacional. En las ciencias políticas uno se puede encontrar afirmaciones similares a las de los juristas con respecto al entendimiento de las C.C.I.I. y el derecho internacional en términos de funciones y funcionalidades. Aunque el panorama social más amplio frecuentemente se encuentra ausente en el análisis tanto de los juristas como de los politólogos, continúa siendo un punto de convergencia importante entre la sociología clásica y las exploraciones contemporáneas del derecho y la ciencia política sobre las C.C.I.I.

A partir de estudios socio-jurídicos de las cortes y sociedades (nacionales), von Bogdandy y Venzke (2013) ofrecen un buen resumen de cómo el funcionalismo también es útil para teorizar más específicamente las funciones de las C.C.I.I. en la sociedad internacional. Éstas pueden ser: 1) *resolver disputas*, 2) *estabilizar las expectativas normativas*, 3) *crear derecho*, y 4) *controlar y legitimar la autoridad pública*<sup>11</sup>. Aunque no citan a Durkheim, estas funciones claramente hacen eco de una manera durkheimiana de pensar a las cortes en la sociedad. Afirmaciones funcionalistas similares se pueden encontrar en una gran cantidad de sociologías sobre las cortes en la sociedad, como en la tradición del funcionalismo estructural y la teoría de sistemas, comenzando con Parsons (1962), quien sostiene que la principal función de las cortes es integrar los diferentes subsistemas de la sociedad, "mitigando elementos potenciales de conflicto y engrasando el engranaje de las relaciones sociales". Sobre las aportaciones combinadas del funcionalismo estructural y las nociones de diferenciación e integración, estudiantes clave de Parsons han proporcionado exploraciones incluso más detalladas de las "funciones integrativas" de las cortes en la sociedad, como en el caso de Harry C. Bredemaier (1962), y el papel específico del derecho y las cortes para "estabilizar las expectativas normativas", desarrollado por Niklas Luhmann (1993).

Básicamente, lo que ofrece el funcionalismo es una teoría sociológica general del derecho y las cortes en la sociedad, basada en una lectura racional específica de las cortes como entes funcionales para una sociedad diferenciada. En tanto que es difícil no concordar con las aserciones prevalecientes de estas teorías, en parte por el nivel de abstracción en el que operan, se puede ver claramente que también tienden, en gran medida, a

---

and *Globalization* de G. Teubner (2012). En lo que concierne al nivel europeo, véase Thornhill (2012) y Münch (2008).

<sup>11</sup> Esto es comparable con las metas definidas por Shany (2012).



reproducir las aserciones de la academia jurídica formalista e incluso del mismo derecho. Esta crítica también puede ser dirigida a una gran parte de la literatura de la ciencia política que usa el funcionalismo de manera limitada, estableciendo una conexión de causalidad directa entre un problema identificado y su solución por vía de las C.C.I.I. (por ejemplo: Koremenos et. al. 2001). La misma crítica es también el punto de partida para lo que se puede identificar como "estudios críticos del derecho y de las cortes internacionales", que tienen como denominador común el ir más allá de las auto-descripciones de las instituciones y los agentes, con el objetivo de ofrecer lo que consideran que es una comprensión más realista del derecho y la sociedad. De hecho, buscan estudiar lo que un conocido sociólogo funcionalista, Robert K. Merton (1949), hizo famoso con el término de "disfunciones de las cortes", con lo que se acercó a los estudios críticos, además de poner en entredicho al funcionalismo como paradigma sociológico viable.

### 1.3 MARXISMO Y TEORÍA CRÍTICA

Con respecto a la sociología, se puede decir que los estudios críticos, en general, tienen sus orígenes en el marxismo, tradicionalmente descrito como la tercera rama de la sociología clásica. En tanto que comparte un interés en las estructuras sociales con la escuela durkheimiana, la suposición de base sobre la coherencia del funcionalismo es rechazada explícitamente en la academia marxista, al entender que el motor de la evolución social predominante es el conflicto y la dominación<sup>12</sup>. El marxismo clásico tiene, principalmente, un interés en las cortes y la justicia como expresiones y herramientas de la dominación social utilizadas por las clases dominantes existentes. Asimismo, los jueces son vistos como agentes de una superestructura represora puesta en práctica principalmente para asegurar el status quo y, por lo tanto, los intereses de la elite en el poder. Puesto de una manera más simple, si el funcionalismo toma como punto de partida una tesis de diferenciación, el marxismo clásico toma como punto de partida la estratificación. Sin embargo, hay diferencias importantes entre el marxismo clásico (y ortodoxo) y su enfoque principal en las relaciones industriales en términos de los propietarios de la tierra y los trabajadores, y los estudios críticos modernos y su ambición por criticar a la sociedad moderna de manera más general, con el objetivo de liberar al individuo de las formas de dominación que la caracterizan<sup>13</sup>.

No me concentraré en la mirada de escuelas de estudios críticos y sus diferencias y convergencias, pero quisiera destacar que algunos elementos importantes del pensamiento marxista y pensamiento crítico han tenido un impacto significativo en los estudios sociológicos contemporáneos de las C.C.I.I. -y que eso ha venido frecuentemente en combinación con lecturas weberianas de las instituciones y las profesiones. Se incluyen, por ejemplo, el énfasis en las elites como agentes claves del derecho, la conceptualización del derecho y las cortes internacionales como espacios sociales conflictivos y el enfoque en el poder del derecho -tanto como poder simbólico, siguiendo la tradición de Bourdieu (1991), y como fenómeno estructural respecto a, por ejemplo, las nociones de imperio. Aunque la sociología funcionalista, como sostuve anteriormente, ha influenciado significativamente tanto los análisis del derecho como de las ciencias políticas sobre las C.C.I.I., a partir de finales de la década de 1960 tendió de

---

<sup>12</sup> Un intento por diseñar una agenda explícitamente marxista para el estudio del derecho internacional se puede encontrar en Chimmi (1999).

<sup>13</sup> El término teoría crítica es ampliamente cuestionado y cubre en la práctica un rango amplio de enfoques, que van desde la Escuela de Frankfurt a muchas sociologías post-estructurales contemporáneas.

manera general a perder mucho de su atractivo como paradigma sociológico<sup>14</sup>. El futuro de funcionalismo, evidentemente, es debatible, pero lo que es seguro es que la combinación de temas sobre las elites, el poder y el conflicto del campo crítico, han venido a definir mucho más a la investigación sociológica contemporánea sobre las C.C.I.I. En la siguiente sección se pondrá entonces el énfasis en esta rama de la sociología, con el objetivo de acentuar contribuciones sociológicas relevantes para la comprensión de las C.C.I.I.

## 2. DE DERECHO Y SOCIEDAD A LAS CORTES INTERNACIONALES EN CONTEXTO

Hasta este momento he mostrado como las teorías sociológicas clásicas han brindado una serie de estudios generales del derecho y las cortes en la sociedad con una considerable relevancia para la comprensión de las C.C.I.I. y la sociedad. Obviamente, la sociología ha evolucionado considerablemente desde Weber, Marx y Durkheim. La especialización más reciente de la sociología hacia sub-disciplinas como la sociología del derecho y, en el contexto estadounidense, el movimiento de Derecho y Sociedad, han contribuido aún más a la creación de líneas de investigación más específicas, aunque ambiguas al respecto<sup>15</sup>. Generalmente, la sociología del derecho ha mantenido un interés general en las cortes (nacionales)<sup>16</sup> -un interés que en años recientes se ha intensificado en los debates sobre judicialización y el papel creciente de las cortes constitucionales<sup>17</sup>. Sin embargo, en lo que podría considerarse el giro anti-institucional de una gran parte de la investigación de derecho y sociedad, a principios de la década de 1970 muchos académicos comenzaron a alejarse de la investigación sobre el derecho y las instituciones internacionales. Como consecuencia observable, en los Estados Unidos los estudios judiciales contemporáneos han sido dominados cada vez más por politólogos en lugar de sociólogos. A continuación exploraré el posicionamiento original de derecho y sociedad sobre las instituciones jurídicas. Posteriormente, resumiré las investigaciones recientes, que parten del derecho y sociedad y la sociología contemporánea para explicar las C.C.I.I. y su vinculación con la sociedad global.

### 2.1 LA AMBIGÜEDAD DE LAS INSTITUCIONES EN LAS INVESTIGACIONES DE DERECHO Y SOCIEDAD

Desde sus inicios a mediados de la década de 1960, derecho y sociedad ha sido un campo de investigación heterogéneo. Sin embargo, se ha mantenido unido por un interés colectivo en la crítica tanto del derecho formal como del formalismo jurídico. En cierto modo, derecho y sociedad se ha desarrollado como fruto del realismo legal más temprano, particularmente del realismo jurídico de Estados Unidos, con el que también compartió su enfoque geográfico inicial. Con respecto al tema de este artículo, sin embargo, el anti-formalismo y anti-institucionalismo de una gran parte de la investigación de derecho y sociedad lo ha llevado a tomar una perspectiva muy diferente en un aspecto importante a la del realismo jurídico estadounidense, que se centró ampliamente en las

<sup>14</sup> Los trabajos de Niklas Luhmann y una parte de la teoría de organización contemporánea son excepciones notables a esta tendencia general, como se explica más adelante.

<sup>15</sup> Un tercer camino relacionado que, sin embargo, no será examinado en el presente, es por supuesto la corriente de Estudios Críticos del Derecho (Critical Legal Studies).

<sup>16</sup> Un resumen de esta literatura se puede encontrar en el capítulo 7 de Cotterrell (1992).

<sup>17</sup> Un resumen de esta literatura se puede encontrar en Thomhill (2011).

cortes. Por el contrario, e inspirado por el *Zeitgeist* de finales de la década de 1960 y principios de la década de 1970, la investigación de derecho y sociedad ha desarrollado un enfoque distintivo en las alternativas a las cortes en términos de resolución alternativa de conflictos e incluso alternativas al derecho en términos de derecho informal (Garth 2002). Esto, combinado con su enfoque original en Estados Unidos, se ha vuelto un tipo de obstáculo para el estudio del derecho y las instituciones internacionales<sup>18</sup>. Y, como argumentaré más adelante, se ha requerido una "detour" o desviación por vía del derecho y las instituciones internacionales menos formalizadas para finalmente encontrar un interés convergente durante la última década, particularmente en el derecho penal internacional.

Patrones similares de desinterés relativo con respecto al derecho y las instituciones jurídicas también se pueden encontrar en la sociología en general durante el mismo periodo<sup>19</sup>. El área de los derechos humanos, que es quizá una de las evoluciones sociales más sobresalientes de la era posterior a la Segunda Guerra Mundial y, por lo tanto, aparentemente de interés tanto para la sociología como para derecho y sociedad, es sumamente ilustrativa en este aspecto. La investigación en derecho y sociedad, debido precisamente a su objeto de investigación, tuvo un interés bastante temprano en los derechos humanos internacionales, pero principalmente como parte de una agenda crítica general y, por lo tanto, optó por el estudio de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) en el derecho internacional y también de otras maneras de abordar el derecho internacional desde abajo. La sociología en general, de hecho, era mucho más reticente a abordar los derechos humanos y su correspondiente arquitectura de derecho y cortes internacionales. Los derechos humanos, puesto de manera simple, no eran considerados un objeto de estudio genuino para la sociología (Madsen y Verschraegen 2013). Los sociólogos en general los veían como debates deteriorados que, en lo que concierne al derecho, eran altamente normativos o formalistas, o en el caso de las ciencias políticas, estaban dominados por nociones teóricas racionalistas esencialmente ajenas al enfoque de la sociología, o enteramente motivados por demostraciones estadísticas basadas en supuestos positivistas. Alienando aún más a los sociólogos de este campo específico, podemos encontrar, por un lado, las exploraciones normativas filosóficas de la idea de derechos humanos universales, y por otro lado, los debates paralelos en la antropología sobre el universalismo y el relativismo de los derechos humanos. Muchos sociólogos sencillamente percibían el tema como una abstracción ideológica<sup>20</sup>.

La eventual emergencia de lo que ahora es indudablemente una creciente preocupación académica de la sociología por el derecho internacional y las C.C.I.I. fue motivada, en parte, por estudios interesados en la globalización y la transnacionalización del derecho y los profesionales jurídicos. Al menos desde principios de la década de 1980, algunos

---

<sup>18</sup> Una excepción al enfoque estadounidense fue lo que se conoce como Movimiento de Derecho y Desarrollo (Law and Development Movement), que fue liderado por académicos de derecho y sociedad como Bill Festiner, Marc Galanter y David Trubek.

<sup>19</sup> Quizá debería señalarse que durante el mismo periodo, en el área de las relaciones internacionales al igual que en la ciencia política en general, los estudios de las C.C.I.I. fueron dominio predominantemente de un pequeño grupo de investigadores especializados. La proliferación de los estudios de las C.C.I.I. en la práctica ha venido acompañada de la proliferación de las mismas C.C.I.I. en años recientes.

<sup>20</sup> En cierto modo no hay nada particularmente nuevo en esta perspectiva, dado que Durkheim, Weber y Marx eran todos bastante escépticos sobre las posibilidades, e incluso la necesidad, de bases universales y normativas para los derechos humanos. De hecho, hasta hace poco, la sociología de la ciudadanía ha venido a funcionar de diversas maneras como un tipo de sustituto de la sociología de los derechos humanos (Véase Turner 2006).

sociólogos del derecho comenzaron a investigar lo que fue denominado como "fenómenos jurídicos transnacionales" (véase Santos 1995; Steinitz 2013). Un libro influyente al respecto, al igual que en otros estudios sociológicos posteriores sobre las instituciones y cortes internacionales, es el análisis sobre el arbitraje comercial internacional titulado *Dealing in Virtue* y llevado a cabo por Yves Dezalay y Bryant Garth (1996). Con el uso tanto de aportaciones jurídicas como sociológicas, los autores demostraron cómo la disputa sobre la forma y el derecho del arbitraje comercial internacional se podía explicar como una batalla entre, no solamente formas diferentes de experiencia o formación jurídica (el derecho académico europeo contra el estilo estadounidense de derecho a la manera Wall Street), sino también como un enfrentamiento entre elites globales diferentes. Este trabajo está basado en dos tradiciones de investigación diferentes que son unidas mediante un conjunto de marcos conceptuales más amplios que son proveídos por el sociólogo Pierre Bourdieu: en primer lugar, la sociología de las profesiones, con miras a analizar cómo las profesiones compiten cada vez más unas con otras en la construcción de los nuevos mercados y arenas transnacionales (Dezalay y Sugerman 1995); y, segundo, una sociología de las elites, con el objetivo de explorar cómo un conjunto distinto de grupos sociales de agentes (jurídicos) mantienen el poder de definir áreas nuevas de la práctica jurídica, con consecuencias no solamente para la profesión en general, sino también para la política y la sociedad internacional (Dezalay 2004). Al partir del pensamiento de Pierre Bourdieu, los autores enmarcan estas batallas como campos sociales, es decir, espacios de lucha por definir el derecho en los que diferentes agentes ocupan posiciones relativas al portafolio de capitales que pueden acumular y que son "capitalizados" de acuerdo con la lógica del campo específico en cuestión (Bourdieu 1987, véase también Dezalay y Madsen 2012).

El trabajo de Dezalay y Garth tiene también una característica metodológica, que ha resultado de especial interés para la comprensión de las C.C.I.I. Aunque las instituciones jurídicas son claramente importantes para sus estudios, éstas no tienen un lugar central en el estudio inicial del arbitraje comercial internacional e incluso menos en sus trabajos posteriores sobre el rol de las batallas profesionales en la transformación de los Estados en América Latina (Dezalay y Garth 2002) y Asia (Dezalay y Garth 2010). En su lugar, lo que brindan es una alternativa a los supuestos de varios estudios, tanto en el derecho como en las ciencias políticas, de que las instituciones en sí mismas pueden explicar la emergencia de nuevos campos jurídicos transnacionales. Acercándose más a la academia neo-institucionalista sobre los campos organizacionales (ej. DiMaggio y Powell 1983), aunque se mantienen diferentes, sostienen que los agentes individuales, y particularmente las trayectorias personales y profesionales de los agentes en los campos e instituciones en cuestión, brindan información única para comprender cómo las instituciones se conforman y transforman. Usando una metodología que llaman "biografías colectivas", una forma de prosopografía, mapean las características sociales de los espacios sociales de las instituciones, en términos de las trayectorias combinadas y acumuladas de los agentes principales<sup>21</sup>. Aquí es también donde despliegan las nociones de capital de Bourdieu – social, educativo, político, jurídico, etc.– para explorar las formaciones de elite jurídicas específicas de estos espacios socio-jurídicos. La identificación que hacen Dezalay y Garth de las elites jurídicas como una vía de entrada para el estudio de los campos jurídicos transnacionales, tuvo un impacto considerable en una serie de estudios empíricos en profundidad sobre las C.C.I.I., que van desde las áreas del derecho internacional penal al

---

<sup>21</sup> Esto se puede comparar con la versión más institucionalista de la sociología bourdieana de las organizaciones, como la que presentan Emirbayer y Johnson (2008).

derecho europeo, y que emergen más o menos al mismo tiempo a principios de la década del 2000.

## 2.2 LA NUEVA SOCIOLOGÍA DE LAS CORTES INTERNACIONALES

El Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (T.P.I.Y o I.C.T.Y. por sus siglas en inglés) fue estudiado en el influyente libro *Justice in the Balkans* de John Hagan (2003). Partiendo de la criminología y los estudios en derecho y sociedad, Hagan declara abiertamente que su inspiración provino de las aportaciones de Delazay y Garth sobre el papel de la *agencia jurídica* tal como fue desarrollado particularmente en *Dealing in Virtue*<sup>22</sup>. Su objetivo es más institucional que el que se encuentra en el trabajo de Delazay y Garth, sin embargo, utiliza precisamente la metodología descrita anteriormente, y que consiste en examinar las trayectorias de los agentes principales con el fin de analizar la institución en cuestión y su transformación. Hagan realiza un escrutinio más concreto de la relación entre investigadores, fiscales y testigos, así como de aquellos individuos influyentes empleados por el tribunal (emblemáticamente a Richard Goldstone, Louise Arbour y Carla Del Ponte), en un complejo análisis sobre la producción del derecho humanitario y penal internacional, y de cómo eventualmente obtienen fuerza de ley en referencia a la concepción bourdieana de *campo jurídico* (véase Hagan y Levi 2005). Por esto último se entiende que para comprender el poder del derecho, es necesario el estudio de las condiciones sociales que hacen posible dicho ejercicio de poder. Precisamente, el estudio de John Hagan realiza esta tarea a través de un análisis en profundidad de los actores e instituciones emergentes que acarrear en sus prácticas la producción de la justicia internacional con fuerza de ley en los Balcanes.

En el original estudio de Hagan se perfila un interés sociológico más general en el derecho penal internacional y su nuevo conjunto de instituciones asociadas<sup>23</sup>. Es interesante el hecho de que esta investigación maneja muy bien la combinación entre las aportaciones de los estudios previos en derecho y sociedad, concentrados en las esferas informales del derecho, con el análisis de prácticas menos institucionalizadas del derecho y las instituciones internacionales. Un ejemplo de ello lo constituye el rol de la mediación y los medios alternativos para la resolución de conflictos en el área del derecho penal internacional y los crímenes de guerra (ej. Ivkovich y Hagan 2008). De manera similar, se efectúa una combinación entre la criminología contemporánea con cuestiones novedosas derivadas de los movimientos que abogan por la criminalización de los crímenes de guerra, y su institucionalización y judicialización internacional. Generalmente, al definir su objeto de estudio en términos menos institucionales y jurídicos de lo que usualmente predomina en la investigación realizada desde el derecho y la ciencia política, abren la puerta para el análisis de diversos espacios sociales en donde se lleva a cabo el posible –y en ocasiones fallido– intento por la institucionalización y judicialización<sup>24</sup>. Una línea de investigación común en esta literatura es el enfoque de agencia del derecho y las instituciones internacionales, aunque su lugar en la disciplina actualmente se encuentra disputado entre los estudiosos en cuestión.

La otra rama de la sociología de las C.C.I.I. que ha encontrado como fuente de inspiración los trabajos de Bourdieu y otros como los de Delazay y Garth, se compone de

<sup>22</sup> Hagan explica su uso concreto en el capítulo 22 de Halliday y Schmidt (2009).

<sup>23</sup> Algunos de estos investigadores han contribuido con dos números especiales (178 y 174) de las *Actes de la recherche en sciences sociales* en 2008.

<sup>24</sup> Un ejemplo de esto es realizado por Julien Serrousi (2012) y por P.-Y. Condé (2012).

una serie de proyectos relacionados con la exploración de la emergencia de un campo de derecho europeo, con un enfoque particular hacia las dos cortes europeas inter y supranacionales: el T.E.D.H. y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (T.J.U.E. anteriormente conocido como E.C.J. por sus siglas en inglés). El uso de estos enfoques les ha permitido a ciertos autores examinar la relación entre la agencia de las cortes supranacionales europeas y la simultánea transformación de las estructuras sociales en las que evolucionan<sup>25</sup>. Además, este enfoque novedoso sobre la doble estructuración del derecho europeo mediante el estudio de la relación existente entre la agencia y la transformación estructural, les ha permitido revisar la, ya dada por sentada, historia sobre la emergencia del derecho europeo y sobre el papel asumido por los tribunales supra e internacionales en este proceso (véase por ejemplo Vauchez 2010; Cohen 2007; sobre derechos humanos véase Madsen 2010). Mediante el empleo de una perspectiva distintiva sobre las relaciones de poder en la producción del derecho internacional (europeo) y su fuerza relativa, los autores han resaltado cómo grandes corrientes societales y geopolíticas han tenido un impacto en la evolución del derecho y las instituciones europeas, así como en la integración europea en términos generales (Cohen y Madsen 2007; Madsen 2011c). De manera similar a los estudios citados anteriormente, estas investigaciones profundizan en las lógicas sociales de las C.C.I.I. europeas, al combinar las aportaciones de las teorías de las profesiones y los profesionales, con enfoques críticos del derecho y su poder en la sociedad, lo cual subraya cómo es movilizado el derecho, en casos específicos o como parte de movimientos jurídicos más amplios (Vauchez 2009). Es precisamente por la combinación de estos intereses, que sus análisis tienden a encontrar sus marcos predominantes en teorías sociológicas, por un lado, de la tradición de Max Weber y su visión sobre el poder y la evolución de las profesiones, y por otro lado, de teorías de las configuraciones sociales como las de Norbert Elias, Michel Foucault y Pierre Bourdieu.

Los estudios basados en la sociología contemporánea de las C.C.I.I., sin embargo, no se encuentran confinados a los estudios citados, aunque en estos momentos se destaquen, quizá, como las contribuciones sociológicas más distintivas para la comprensión y estudio de las C.C.I.I.<sup>26</sup>. Dentro de los campos más amplios del institucionalismo sociológico, y en menor medida, del institucionalismo histórico, se pueden encontrar numerosos estudios que podrían ser etiquetados como sociológicos. Sin embargo, como ya se ha sugerido anteriormente en el apartado sobre la sociología clásica, algunas corrientes de la sociología se encuentran, por definición, más centradas en las instituciones que otras y, por lo tanto, más inclinadas a interesarse por las C.C.I.I. como tales. Al respecto, el funcionalismo tiene un grupo bastante grande de seguidores tanto dentro del estudio del derecho como en el de las ciencias políticas. En la sociología ha sido utilizado ya sea en análisis más organizacionales de las C.C.I.I., o bien para representar las estructuras globales de la sociedad. El último se encuentra en la tradición luhmanniana de la sociedad global (Stichweh 2000), en términos de la teoría del *sistema-mundo* de Immanuel Wallerstein (1974), o en términos más constructivistas, como "cultura global" (Lechner y Boli 2005). En tanto que los estudios organizacionales se centran en las lógicas institucionales profundas, ninguno de los enfoques del segundo campo se interesa en las C.C.I.I. per se, sino que más bien –siguiendo una tradición durkheimiana a grandes rasgos– se centran en cómo las C.C.I.I. son instituciones importantes, en

<sup>25</sup> Este punto se explora más explícitamente en Madsen (2011b).

<sup>26</sup> Estas aportaciones sociológicas también han sido usadas ampliamente por historiadores interesados en el derecho y la integración europea (ej. Rasmussen 2008).

distintos grados, en la transformación de las estructuras sociales más profundas ante la globalización contemporánea<sup>27</sup>.

Evidentemente, en el campo de la sociología de las organizaciones uno se puede cruzar con estudios que tratan más específicamente con aquellas cuestiones que son relevantes directamente para la comprensión de las dinámicas institucionales y los problemas de las C.C.I.I. Sin embargo, mientras que los sociólogos organizacionales han ofrecido marcos y teorías sofisticadas para este tipo de análisis, han sido predominantemente juristas y politólogos quienes han realizado realmente el trabajo empírico, importando aportaciones de la sociología de las organizaciones para resolver problemas en las investigaciones existentes sobre las C.C.I.I. El trabajo realizado por el profesor de derecho Yuval Shany (2012), en relación a la eficacia de las C.C.I.I., es esclarecedor en este sentido. Respecto al segundo campo de investigación, una rama particularmente interesante de la sociología es aquella literatura adscrita a la "cultura mundial" (world culture), que en muchos aspectos se basa en la teoría desarrollada previamente en la escuela de Stanford concerniente a la teoría del "polity"<sup>28</sup> mundial (world polity) (Meyer 2010). El análisis de Frank J. Lechner y John Boli (2005) sobre la creación de la Corte Penal Internacional (C.P.I.) ofrece un caso sumamente ilustrativo del paradigma de investigación sociológica de la "cultura mundial". Al estar interesados precisamente en la producción de la cultura mundial a través de diversas prácticas globalizadoras, estos autores destacan las formas en que la idea de la C.P.I. y su codificación jurídica, desencadenaron la movilización de más de un centenar de Estados y unas 800 ONGs (Lechner y Boli 2005)<sup>29</sup>. Los autores perciben esta movilización masiva en torno a la C.P.I. como una "cultura mundial en acción" (world culture in action) y, por ende, como un indicador de la existencia misma de un estrato societal global en ciertos campos de la práctica (Lechner y Boli 2005). Como elemento característico en la investigación sobre la evolución de las estructuras de la sociedad mundial, una sola corte, incluso una tan emblemática como la C.P.I., es vista solamente como un intento específico de instituir una cultura global. Claramente constituye un intento importante que cuenta, a su vez, con una larga historia de enfrentar los conflictos por medio del derecho internacional durante al menos un siglo; pero el interés de la investigación es de hecho más amplio, y cuando incluye a las C.C.I.I., éstas son vistas como formas específicas de construir y articular a la sociedad global, entre muchas otras.

### 3. PREGUNTAS CLAVES DE LA SOCIOLOGÍA Y DE LAS CORTES INTERNACIONALES

En las siguientes secciones resumiré tanto los estudios sociológicos clásicos como los contemporáneos presentados, para atender a algunas cuestiones sociológicas primordiales respecto al entendimiento de las C.C.I.I. Primero, recapitularé lo que los sociólogos generalmente entienden por instituciones y sus implicaciones para la definición de las C.C.I.I. como objetos de estudio. Posteriormente, explicaré el lugar que ocupa la agencia

<sup>27</sup> Una visión similar, aunque basada más en una justificación histórico-sociológica de la globalización, se puede encontrar en Sassen (2006).

<sup>28</sup> Polity puede ser traducido como gobierno o Estado. La noción se refiere a una entidad política que puede ir desde un Estado hasta alguna de sus divisiones geográficas internas como una provincia, condado, municipalidad, etc. También es una noción equiparable a la idea de sistema de gobierno [nota de la traducción].

<sup>29</sup> Un análisis más detallado sobre el rol de las ONGs en la cultura mundial se puede encontrar en el estudio de Boli y Thomas (1997).

(y la estructura) en el análisis sociológico de las C.C.I.I. y, finalmente, analizaré el debate sobre la legitimidad de las C.C.I.I. desde una perspectiva sociológica. En cada sección se destacará lo que los no-sociólogos pueden ganar al incluir una dosis de sociología en su trabajo sobre C.C.I.I.

### 3.1 INSTITUCIONES Y CORTES - UNA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA

Con algunas excepciones, a lo largo de la literatura sociológica presentada en este artículo, los enfoques sociológicos sobre las C.C.I.I. relacionan, como era de esperarse, el estudio de éstas con la sociedad nacional o internacional. Esta relación se da, sin embargo, de manera considerablemente diversa. Un ejemplo revelador es el citado estudio de John Hagan sobre la T.P.I.Y. Este estudio ilustra, de manera general, una aproximación sociológica, nada ambigua, respecto a las instituciones, lo que efectivamente constituye una forma distinta de institucionalismo sociológico de las C.C.I.I. que, hasta cierto punto, es motivado por aportaciones bourdieanas aunque en su análisis final va más allá de esta inspiración inicial. Aunque Hagan no busca entrar en el prolongado debate sobre el institucionalismo sociológico, su estudio puede ser entendido como una aplicación sofisticada del institucionalismo sociológico sobre las C.C.I.I. Generalmente, el institucionalismo sociológico es entendido como una forma de neo-institucionalismo que concibe a las instituciones desde una perspectiva amplia - frecuentemente en términos de procesos o campos-, incluso más amplia que el institucionalismo histórico y el de elección racional (rational choice institutionalism). Por otra parte, se enfatiza generalmente la interacción entre la esfera formal y la informal de las instituciones, donde destacan, por ejemplo, relaciones, rutinas y otros "marcos de significado"<sup>30</sup>. Ésta es precisamente la razón por la cual los estudios anteriores realizados desde la óptica de derecho y sociedad sobre los procesos jurídicos informales, actualmente se encuentran cada vez más y mejor conectados con las investigaciones sociológicas contemporáneas sobre el derecho y las cortes internacionales, como se ha sostenido anteriormente.

En esta aparente ampliación del campo de investigación sobre las C.C.I.I. también destaca, de manera general, el objetivo que muchos sociólogos mantienen en sus aproximaciones a las C.C.I.I. Sobre todo, buscan encontrar formas que quiebren con el formalismo, que distinga tanto al derecho como a la ciencia política en su aproximación a las C.C.I.I. Para ello intentan, al mismo tiempo, poner más atención tanto en la agencia como en las estructuras sociales, y al cómo estos niveles de socialización combinados tienen un impacto en la formación del conocimiento jurídico, su práctica y su eventual institucionalización y juridificación. Con la excepción de algunas formas de funcionalismo que tienen su principal foco de atención puesto en las relaciones entre sistemas complejos en un orden más estable, el enfoque común en la mayor parte de la literatura citada se encuentra precisamente en los procesos de cambio y en cómo éstos impactan la evolución institucional. La cuestión principal para muchos estudios sociológicos sobre las C.C.I.I. es, por lo tanto, el cómo explicar el cambio tanto a nivel de las C.C.I.I. como al nivel de la sociedad global. La respuesta está lejos de ser uniforme y envuelve prácticamente todos los enfoques esbozados, desde Weber y Marx, hasta aquellas nociones de la sociología contemporánea como las desarrolladas por Bourdieu y Latour, con sus visiones opuestas sobre la noción de estructuras sociales.

---

<sup>30</sup> Una buena introducción comparativa se puede encontrar en el estudio de Hall y Taylor (1996).



Por consiguiente, una contribución importante del estudio sociológico de las C.C.I.I. se encuentra, de diversos modos, en el nivel metodológico –e incluso epistemológico. En lugar de dar por sentada la noción de lo institucional como un mero fenómeno político-jurídico más o menos autónomo, los sociólogos se encuentran buscando maneras de explorar las instituciones jurídicas como instituciones sociales. Por lo tanto, se encuentran buscando objetos empíricos tangibles para hacer inteligibles a las instituciones como fenómenos sociológicos, pero sin dejar fuera las consideraciones jurídicas y políticas. En palabras más sencillas, si el nexo dominante para el entendimiento de las C.C.I.I. ha sido el derecho y la política, la mayoría de los estudios sociológicos citados apuntan elocuentemente a cómo se pueden estudiar las C.C.I.I. con la utilización de un nexo distinto, constituido por el derecho, la política y la sociedad. Y es precisamente a través de este giro hacia lo que podemos referir como una "sociología política de las C.C.I.I." que, en ocasiones, se puede brindar una lectura radicalmente distinta de estas instituciones, donde los agentes y sus rituales colectivos –por ejemplo el *Festchrifte* (Vauchez 2012) o el comportamiento semi-académico de los jueces en términos de *Proessorenrecht*– pueden constituir prácticas micro-institucionales decisivas para el desarrollo exitoso de una C.I., cuando se analiza con respecto a la macro-evolución de una determinada esfera social. Esto tiene implicaciones reales para el estudio de las C.C.I.I., en la medida en que la categoría fundamental en cuestión – las cortes – se encuentra sujeta a escrutinio. En otras palabras, en lugar de asumir como punto de partida una postura no-crítica hacia las demarcaciones jurídicas pre-existentes de las C.C.I.I., los sociólogos sugieren, en cambio, que la etapa crítica en el análisis de las C.C.I.I. consiste en encontrar que los espacios sociales factuales en distintas C.C.I.I. existen como un conjunto de prácticas sociales específicas.

### 3.2 AGENCIA, ESTRUCTURAS Y CORTES INTERNACIONALES

Estrechamente relacionada con estas observaciones sobre la noción sociológica amplia acerca de las instituciones, se encuentra la cuestión de la agencia de las C.C.I.I.; esto es, cuestionar quién, además de los jueces, constituyen la agencia de las C.C.I.I. Con la excepción de la teoría de sistemas y sus variantes, la literatura citada parece combinar consecuentemente el análisis de los movimientos sociales y elites transnacionales con el examen de los agentes típicos de las C.C.I.I., tales como los jueces internacionales y los agentes propios de la política y estrategias de Estado. Sin embargo, se puede hacer una distinción entre los estudios que analizan a las ONGs y las redes jurídicas en términos de "empresarios normativos" ("norm entrepreneurs") transnacionales, de acuerdo con el trabajo de Margaret E. Keck y Kathryn Sikkink (1998), y un enfoque pos-estructuralista que busca entender las prácticas superpuestas e interdependientes de un conjunto más amplio de movilizaciones dirigidas a determinadas C.C.I.I. o campo del derecho. Es en el último enfoque donde típicamente se encuentra un conjunto más complejo de agentes.

En lo que respecta a la literatura concerniente al empresario normativo, la distinción entre la sociología y las ciencias políticas es extremadamente delgada en la práctica. Mientras que la sociología en gran medida ha proporcionado el impulso inicial para los estudios de "movimientos sociales", indudablemente los politólogos han logrado capturar mejor los nuevos movimientos transnacionales en torno, por ejemplo, a los derechos humanos o la Corte Penal Internacional. Sin embargo, en el área más estudiada de la práctica judicializada del derecho internacional, el derecho de la Unión Europea, la gran mayoría de los estudios prestan poca atención –y más frecuentemente ninguna– a estos

niveles de agencia<sup>31</sup>. El trabajo más reciente de Karen Alter es una excepción. En este trabajo la autora sostiene que para explicar la revolución supranacional del T.J.U.E. en la década de 1960, es necesario examinar cuidadosamente el papel de las redes jurídicas transnacionales de abogacía en Europa durante el mismo período y, en particular, las diversas asociaciones de abogados, a menudo establecidas con la ayuda de las propias instituciones europeas, para promover precisamente el derecho europeo, por ejemplo, el derecho de la Comunidad Europea (Alter 2009). Al estudiar el mismo período, el sociólogo político Antoine Vauchez, coincide con lo que Alter llama el "gabinete de cocina" ("kitchen cabinet") del derecho europeo, que es crucial para explicar el eventual éxito de las decisiones del T.J.U.E. durante la primera mitad de la década de 1960. Como sostiene Vauchez, de manera provocativa pero convincente, estas decisiones no fueron percibidas inicialmente como decisiones tan relevantes. Su relevancia fue, en gran medida, resultado de una labor de convencimiento sistemática por parte de redes y asociaciones de juristas que buscaban promover el derecho de la Comunidad Europea y utilizaban estas decisiones tempranas como casos ejemplares (Vauchez 2010). Estos hallazgos pueden ser percibidos como extremadamente constructivistas, pero se encuentran bien fundamentados empíricamente y, al mismo tiempo, son evocativos de una explicación sociológica de creación de jurisprudencia como una forma y fuerza simbólica.

La diferencia más clara entre los enfoques de la ciencia política sobre las redes y los estudios sociológicos de este nivel de agencia, sin embargo, es la forma en que las redes son entendidas respecto a estructuras sociales más amplias<sup>32</sup>. Mientras que los politólogos dedicados a esta rama de investigación tienden a emparejar las C.C.I.I., la sociedad civil y la gobernanza global por medio de un análisis más abstracto<sup>33</sup>, los sociólogos, por su parte, tienden a vincular las movilizaciones específicas respecto del derecho internacional con los cambios sociales estructurales a mayor escala. Un ejemplo de esto es la literatura citada sobre la "cultura mundial", donde estas movilizaciones, como se indicó anteriormente, se utilizan como prueba empírica de la emergencia de estructuras societales de gran escala a nivel mundial. El sociólogo político Antonin Cohen ha explorado de una manera empíricamente más detallada el surgimiento de lo que ha denominado el campo de poder europeo, con el objetivo de examinar el papel particular y poder del derecho y de las instituciones jurídicas (en particular, del T.J.U.E. en el proceso de integración europea<sup>34</sup>). Un argumento central es que Europa se ha construido en una competición permanente entre las diferentes élites transnacionales que intentan definir este nuevo campo de práctica. La configuración institucional europea, incluyendo el T.J.U.E., es una consecuencia de los éxitos en estas batallas de elites legales y económicas específicas. A través del uso de un marco de investigación incluso más amplio, he estudiado la emergencia y transformación del T.E.D.H. siguiendo la génesis y transformación de los derechos humanos como nuevas y poderosas fuerzas jurídicas, políticas y sociales en Europa desde la Segunda Guerra Mundial (Madsen 2010). Los empresarios jurídicos transnacionales tienen un papel central en este estudio, aunque en una interacción continua y fluctuante con otros expertos, incluyendo a diplomáticos, hombres de Estado y activistas. Es la interfaz de las "élites transnacionales de poder"<sup>35</sup>, y

---

<sup>31</sup> Una excepción se puede encontrar en el trabajo de Schepel y Wesseling (1997).

<sup>32</sup> Una crítica sociológica de la teoría sobre la red dominante de abogacía transnacional se puede encontrar en Madsen (2011d).

<sup>33</sup> Un ejemplo en el que esto se realiza extremadamente bien se puede encontrar en Haddad (2007).

<sup>34</sup> El más reciente de estos estudios es el de Cohen (2013).

<sup>35</sup> Esta noción es desarrollada en el análisis de Kauppi y Madsen (2013).

las estructuras sociales e instituciones jurídicas y políticas que ayudan a producir, lo que forma el núcleo de la explicación del surgimiento del T.E.D.H. en este estudio. Con el uso de estos enfoques amplios, los sociólogos ofrecen una mirada diferente sobre cómo se produce el derecho. Presentan una crítica significativa a la suposición generalizada de que el derecho existe como estructura normativa, al explorar en cambio, el derecho en términos de conocimiento y poder simbólico y cómo, en algunos casos, produce normas, incluyendo normas jurídicas.

### 3.3 LEGITIMIDAD Y LEGITIMACIÓN

Estos ejemplos de los efectos estructurales e institucionales de las *mêlées* (luchas) permanentes entre elites transnacionales en competición, ofrecen una ilustración más sobre la diferente forma en que los sociólogos definen su objeto de investigación cuando se dedican al estudio de las C.C.I.I. Mientras que muchos encuentran su herramienta teórica preferida, tanto para conceptualizar como para explorar empíricamente estas configuraciones sociales, por ejemplo, en el trabajo de Pierre Bourdieu, especialmente su noción de campos sociales; a un nivel más institucional, se conectan con ideas weberianas sobre los profesionales y la institucionalización, al igual que con sus ideas de la racionalización. Generalmente, comparten con el institucionalismo histórico un interés en la génesis de las instituciones, aunque tienden a enfocarse más en modelos weberianos para explicar la institucionalización de ciertas formas de conocimiento jurídicos y su legitimidad en la sociedad. De manera más general, como resultado del aumento reciente del poder de las C.C.I.I., la cuestión de su legitimidad se ha vuelto un punto focal para entender las prácticas –e incluso la existencia– de las C.C.I.I. Los debates dominantes se han desarrollado en términos más normativos como parte de una discusión sobre los supuestos déficits democráticos de las C.C.I.I. (véase Follesdal 2009), o bien, se han desarrollado en términos más pragmáticos con respecto a la efectividad de las C.C.I.I. (véase Shany 2012). La sociología, particularmente la sociología clásica en la tradición de Max Weber, ofrece una tercera posición que ha inspirado –directa o indirectamente– muchos de los estudios sociológicos citados en este artículo.

Como he planteado anteriormente, la perspectiva weberiana sobre la legitimidad se relaciona directamente con su análisis del poder. En su ensayo clásico sobre la autoridad, Weber sostiene que la legitimidad de cualquier institución se puede derivar de cierto número de prácticas diferentes que apuntan a ambientes también diferentes. Aunque esto ha sido ignorado frecuentemente en estudios sobre C.C.I.I., los cuales principalmente han explorado la interfaz con las prácticas de gobierno en la tradición de derecho y política, especialmente en el caso de las C.C.I.I. De hecho, la interacción de las C.C.I.I. de una manera más politizada con los gobiernos es la excepción y no la norma. En su lugar, las C.C.I.I. interactúan más frecuente y directamente con campos jurídicos altamente diferenciados, donde sus prácticas son legitimadas con epistemologías compartidas de conocimiento jurídico profesional. En su totalidad, esto aparece como algo que no es problemático y es parte de la vida práctica jurídica cotidiana, no tan diferente de lo que sucede a nivel de las cortes nacionales. En palabras de Niklas Luhmann (2001), es "Legitimation durch Verfahren", o en español: "legitimación por vía de enfoques y procesos comunes". Pero es precisamente esta juridificación y judicialización constante, y en aumento en años recientes, del derecho internacional (Romano 1999), lo que constituye el trasfondo de la creciente crítica normativa a la "juristocracia" internacional, refiriéndose a la supuesta falta de legitimación democrática de las redes transnacionales de elites jurídicas. De acuerdo con esta crítica, los jueces internacionales se han vuelto básicamente una suerte de superclase global que, según el

análisis de Huntington (2005), elimina las nacionalidades y actúa básicamente como la variante judicial de los "hombres de Davos".

Sin embargo, lo que los críticos tienden a ignorar es que las C.C.I.I. pueden continuar siendo legítimas. Las elites transnacionales de poder como los jueces internacionales no son ilegítimos por definición, al menos no mientras puedan justificar su ejercicio de poder y ganar aceptación social, como sugiere Weber. Esta manera de concebir la legitimidad es potencialmente enriquecedora para los estudios de las C.C.I.I., pero sobre todo, brinda una manera de salir del enfoque limitado de derecho y política de la mayoría de la literatura disponible, al introducir una tercera dimensión en la ecuación: la sociedad. Sin embargo, como muestra Erik Voeten (2013), es difícil comprender a la sociedad si se le entiende simplemente como opinión pública en un sentido tradicional. Paradójicamente, una manera de estudiar la legitimación social más amplia de las C.C.I.I. consiste en examinar las elites jurídicas y políticas en tanto que, en gran medida, conforman la opinión pública en problemáticas altamente técnicas como el derecho y las cortes internacionales (Cali 2013). Por supuesto, las elites y las masas no convergen enteramente. Es muy posible que haya diferencias notables en este aspecto, dependiendo de la temática con la que se esté lidiando por parte de la corte internacional en cuestión; en el sentido de que los derechos humanos, el derecho marítimo o los negocios, tienden a movilizar a sectores diferentes de la sociedad. El punto es, sin embargo, que tampoco las elites transnacionales convergen cuando se trata de las C.C.I.I. Esto no es sorprendente, si se considera que la sociedad en general se encuentra dividida de manera profunda, precisamente sobre las problemáticas más importantes que deben tratar las C.C.I.I. -comercio, crimen y derechos humanos. Desde esta perspectiva, muchas de las críticas normativas de las C.C.I.I. crean una falsa dicotomía entre un nivel internacional y otro nacional de agencia. Básicamente promueven escisiones políticas, que pre-existen en gran medida en la sociedad en general, en un nivel internacional supuestamente desconectado.

Esto nos devuelve al punto de partida sobre el lugar de la sociedad (internacional) en la legitimidad de las C.C.I.I. Como se sugiere, por ejemplo, por Cohen y Madsen, la sociedad internacional contemporánea no puede ser comprendida simplemente como una interfaz diplomática entre Estados y organizaciones internacionales, sino que debe entenderse como un espacio en disputa entre diferentes elites transnacionales, incluyendo a los Estados, las organizaciones internacionales y las ONGs. En otras palabras, la sociedad internacional no es simplemente residual de la sociedad nacional y brinda respuestas funcionales para las nuevas necesidades de los Estados en el área de la globalización; la sociedad internacional también es política en sí y por sí misma, lo que significa que hay una verdadera política de las C.C.I.I. -no solamente meros problemas de legitimidad. Esta dimensión social que subyace en la cuestión de la legitimación de las C.C.I.I. es clave para comprender el debate mismo sobre la legitimidad -o la falta de- de las C.C.I.I., en términos de procesos sociales más amplios de reestructuración legal y política con respecto a la globalización. Efectivamente, conectar la cuestión de la legitimidad de las C.C.I.I. con la literatura sociológica de la globalización puede traer aportaciones importantes sobre cómo la globalización en general crea nuevas divisiones en la sociedad, entre por ejemplo, quienes están dentro de las nuevas redes sociales y quienes literalmente están "fuera de línea"<sup>36</sup>. Si la globalización es tan penetrante como la mayoría de los académicos de las C.C.I.I. tienden a afirmar, parece difícil defender que la cuestión de la legitimidad de las mismas se pueda contestar con un único enfoque en

---

<sup>36</sup> Como sugiere M. Castells (2000).

derecho y política de las C.C.I.I. Cada vez más, la verdadera pregunta parece ser qué tipo de sociedad global se está produciendo por las C.C.I.I., entre otras, y las respuestas y escisiones políticas y sociales que estos desarrollos implican.

#### 4. CONCLUSIONES

Al presentar un esbozo de los enfoques sociológicos para el estudio de las C.C.I.I., este artículo se ha enfocado en las particularidades de las perspectivas sociológicas y los imaginarios de las C.C.I.I., al igual que en las diferencias en la construcción de los objetos de investigación que implican. Como he sostenido, el trabajo sociológico sobre las C.C.I.I. de hecho continua siendo limitado y en este artículo se reflexiona de manera general sobre esto. La sociología, siguiendo la declaración (no-oficial) de la muerte del funcionalismo estructural, ha visto el desarrollo de una plétora de enfoques que van desde el post-estructuralismo al pragmatismo sociológico, pero los estudios sociológicos de las C.C.I.I. aún no se han beneficiado enteramente de este amplio conjunto de herramientas metodológicas. Aún con los conjuntos más limitados de herramientas sociológicas que se han presentado aquí, se puede sostener que sigue habiendo mucho que ganar teórica, metodológica e incluso empíricamente, con el uso de una perspectiva sociológica, ya sea como una adición a la investigación existente o como nuevo paradigma para la comprensión de las C.C.I.I. Como se ha destacado en las tres secciones anteriores, incluir a la sociología en el estudio de las C.C.I.I. ofrece puntos de partida analíticos nuevos para su comprensión. Mientras que la literatura dominante sobre las C.C.I.I. se basa predominantemente en una teorización y prueba de medio rango, usar la sociología implica movilizar teorías de la sociedad. Una cosa es cierta: en la sociología, la sociedad y sus instituciones no se pueden dar por sentadas, y esto tiene consecuencias para el estudio de las C.C.I.I. Como se ha sostenido, las nociones básicas de las instituciones y la agencia se definen de manera diferente en la sociología, y esto tiene un impacto en las preguntas mismas que se formulan sobre las C.C.I.I., incluyendo la pregunta central sobre su legitimidad. Con esto no se pretende sostener, sin embargo, que las perspectivas sociológicas son superiores, sino que se trata de destacar que dan lugar a tipos de investigación diferentes que, en algunos casos, desafían los supuestos ampliamente difundidos de lo que las C.C.I.I. en primer lugar son. Finalmente, el éxito de los enfoques sociológicos para comprender las C.C.I.I. depende tanto de que los juristas y politólogos deseen involucrarse con maneras diferentes de comprender las C.C.I.I., como de la habilidad de los sociólogos para involucrarse en el diálogo con las líneas de investigación existentes en el derecho y las ciencias políticas. Parece, sin embargo, que ambos campos tienen algo que ganar al participar en esta fertilización intelectual cruzada.

#### Referencias:

- Alter, K., 2001. *Establishing the Supremacy of European Law: The Making of an International Rule of Law in Europe*. Oxford University Press.
- Alter, K., 2009. *The European Court's Political Power. Selected Essays*. Oxford University Press.

- Boli, J. y Thomas, G. M., 1997. World Culture in the World Polity: A Century of International Non-Governmental Organization". *American Sociological Review*, 62 (2), 171-190.
- Bourdieu, P., 1987. The Force of Law: Toward a Sociology of the Judicial Field. *Hastings Law Journal*, 38 (5), 814-853.
- Bourdieu, P., 1991. *Language and Symbolic Power*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Bredemaier, H. C., 1962. Law as an Integrative Mechanism. En: W. M. Evan, ed. *Law and Sociology: Exploratory Essays*. New York: Free Press.
- Cali, B., Koch, A. y Bruch, N., 2013. The Social Legitimacy of Human Rights Courts: A Grounded Interpretivist Theory of the Legitimacy of the European Court of Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 35 (3), 955-984.
- Castells, M., 2000. *The Rise of the Network Society*. Oxford: Blackwell.
- Chimni, B. S., 1999. Marxism and International Law: A Contemporary Analysis. *Economic and Political Weekly*, 34 (6), 337-349.
- Cichowski, R., 2007. *The European Court and Civil Society*. Cambridge University Press.
- Cohen, A., 2007. Constitutionalism Without Constitution: Transnational Elites Between Political Mobilization and Legal Expertise in the Making of a Constitution for Europe (1940s-1960s). *Law & Social Inquiry*, 32 (1), 109-135.
- Cohen, A., 2013. The Genesis of Europe: Competing Elites and the Emergence of a European Field of Power. En: N. Kauppi y M. R. Madsen, eds. *Transnational Power Elites: The New Professionals of Governance, Law and Security*. London: Routledge.
- Cohen, A. y Madsen, M. R., 2007. Cold War Law: Legal Entrepreneurs and the Emergence of a European Legal Field (1945-1965). En: V. Gessner y D. Nelken, eds. *European Ways of Law: Towards a European Sociology of Law*. Oxford: Hart Publishing.
- Condé, P.-Y., 2012. *Des juges à La Haye. Formation d'une judiciarité universaliste, des amis de la paix à la lutte contre l'impunité*. Paris: École Normale Supérieure de Cachan.
- Cotterrell, R., 1992. *The Sociology of Law: An Introduction*. London: Butterworths.
- Cotterrell, R., 1999. *Emile Durkheim: Law in a Moral Domain*. Stanford University Press.
- Dezalay, Y., 2004. Les courtiers de l'international: Héritiers cosmopolites, mercenaires de l'impérialisme et missionnaires de l'universel. *Actes de la recherche en sciences sociales*, 151-152, 4-35.

- Dezalay, Y. y Garth, B. G., 1996. *Dealing in Virtue. International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*. Chicago: University of Chicago Press.
- Dezalay, Y. y Garth, B. G., 2002. *The Internationalization of Palace Wars: Lawyers, Economists, and the Contest to Transform Latin American States*. University of Chicago Press.
- Dezalay Y., y Garth, B. G., 2010. , *Asian Legal Revivals: Lawyers in the Shadow of Empire*. University of Chicago Press.
- Dezalay Y. y Madsen, M. R., 2012. The Force of Law and Lawyers: Pierre Bourdieu and the Reflexive Sociology of Law. *Annual Review of Law & Social Sciences*, 8, 433-452.
- Dezalay, Y. y Sugerman, D., eds., 1995. *Professional Competition and Professional Power: Lawyers, Accountants and the Social Construction of Markets*. London: Routledge.
- DiMaggio, P. J. y Powell, W. W., 1983. The Iron Cage Revisited: Institutional Isomorphism and Collective Rationality in Organizational Fields. *Am Sociological Review*, 48 (2), 147-160.
- Dupuy, P.-M. y Viñuales, J. E., 2013. The Challenge of “Proliferation”: An Anatomy of the Debate. En: C.P.R. Romano, K. J. Alter y S. Yuval, eds. *Oxford Handbook of International Adjudication*. Oxford University Press.
- Durkheim, E., 1893. *De la division du travail social: étude sur l'organisation des sociétés supérieures*. Paris: Alcan.
- Emirbayer, M. y Johnson, V., 2008. Bourdieu and organizational analysis. *Theory & Society*, 37 (1), 1-44.
- Follesdal, A., 2009. The Legitimacy of International Human Rights Review: The Case of the European Court of Human Rights. *Journal of Social Philosophy*, 40 (4), 595-607.
- Garth, B. G., 2002. Tilting the Justice System: From ADR as Idealistic Movement to a Segmented Market in Dispute Resolution. *Georgia State University Law Review*, 18 (4), 927-953.
- Habermas, J., 1992. *Faktizität und Geltung: Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Frankfurt and Main: Suhrkamp Verlag.
- Haddad, H. N., 2012. Judicial Institution Builders: NGOs and International Human Rights Courts. *Journal of Human Rights*, 11 (1), 126-149.
- Hagan, J., 2003. *Justice in the Balkans. Prosecuting War Crimes in the Hague Tribunal*. University of Chicago Press.

- Hagan, J. y Levi, R., 2005. Crimes of War and the Force of Law. *Social Forces*, 83 (4), 1499-1534.
- Hall, P. A. y Taylor, R. C. R., 1996. Political Science and the Three New Institutionalisms. *Political Studies*, XLIV, 936-957.
- Halliday, S. y Schmidt, P., 2009. *Conducting Law and Society Research: Reflections on methods and Practices*. Cambridge University Press.
- Hewa, S., 1998. The Genesis of Max Weber's 'Verstehende Soziologie'. *Acta Sociologica*, 43, 143-156.
- Hirsch, M., 2005. The Sociology of International Law: Invitation to Study International Rules in Their Social Context. *University of Toronto Law Journal*, 55 (4), 891-939.
- Huntington, S. P., 2005. *Who are We?: America's Great Debate*. New York: Free Press.
- Ivkovich, S. K. y Hagan, J., 2008. La politique de punition et le siège de Sarajevo: Vers une application de la théorie du conflit à la perception d'une (in)justice internationale. *Actes de la recherche en sciences sociales*, 173 (3), 62-79.
- Kauppi, N. y Madsen, M. R., eds., 2013. *Transnational Power Elites: The New Professionals of Governance, Law and Security*. London: Routledge.
- Keck, M. E. y Sikkink, K., 1998. *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca, NY: Cornell University Press.
- Koremenos, B., Lipson, C. y Snidal, D., 2001. The Rational Design of International Institutions. *International Organization*, 55 (4), 761-799.
- Koskenniemi, M., 2001. *The Gentle Civilizer of Nations: The Rise and Fall of International Law 1870-1960*. Cambridge University Press.
- Koskenniemi, M., 2002. Fragmentation of International Law? Postmodern Anxieties. *Leiden Journal of International Law*, 15 (3), 553-579.
- Latour, B., 2002. *La fabrique du droit: Une ethnographie du Conseil d'État*. Paris: La Découverte.
- Lauterpacht, H., 1933. *The Function of Law in the International Community*. Oxford University Press.
- Latour, B., 2005. *Reassembling the Social: An Introduction to Actor-Network Theory*. Oxford University Press.
- Lechner, F. J. y Boli, J., 2005. *World Culture. Origins and Consequences*. Oxford: Blackwell.
- Luhmann, N., 1993. *Das Recht der Gesellschaft*. Frankfurt y Main: Suhrkamp.



- Luhmann, N., 2001. *Legitimation durch Verfahren*. 6 edn., Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Madsen, M. R., 2010. *La genèse de l'Europe des droits de l'homme: Enjeux juridiques et stratégies d'Etat (France, Grande-Bretagne et pays scandinaves, 1945-1970)*. Presses universitaires de Strasbourg.
- Madsen, M. R., 2011a. Legal Diplomacy—Law, Politics and the Genesis of Postwar European Human Rights. En: S. L. Hoffmann, ed. *Human Rights in the Twentieth Century: A Critical History*. Cambridge University Press.
- Madsen, M. R., 2011b. The Protracted Institutionalisation of the Strasbourg Court: From Legal Diplomacy to Integrationist Jurisprudence. En: M. R. Madsen y J. Christoffersen, eds. *The European Court of Human Rights between Law and Politics*. Oxford University Press.
- Madsen, M. R., 2011c. *The Geopolitics of European Law: The ECtHR, the ECJ and the Foundation of the European Legal Field (1950-1980)*. Law and Society Annual Conference.
- Madsen, M. R., 2011d. Reflexivity and the Construction of the International Object: The Case of Human Rights. *International Political Sociology*, 5 (3), 259-275.
- Madsen, M. R., 2012. Explaining the Power of International Courts in Their Context: From Legitimacy to Legitimization. *RSCAS Policy Paper (Courts, Social Change and Judicial Independence)*, 7, 23-31.
- Madsen, M. R. y Verschraegen, G., 2013. Making Human Rights Intelligible: An Introduction to Sociology of Human Rights. En: M. R. Madsen y G. Verschraegen, eds. *Making Human Rights Intelligible: Towards a Sociology of Human Rights*. Oxford: Hart.
- Merry, S. E., 2006. Anthropology and International Law. *Annual Review of Anthropology*, 35, 99-116.
- Merton, R. K., 1949. *Social Theory and Social Structure*. New York: Simon & Schuster.
- Meyer, J. W., 2010. World Society, Institutional Theories, and the Actor. *Annual Review of Sociology*, 36, 1-20.
- Münch, R., 2008. Constructing a European Society by Jurisdiction. *European Law Journal*, 14 (5), 519-541.
- Parsons, T., 1962. The Law and Social Control. En: W. M. Evan, ed. *Law and Sociology: Exploratory Essays*. New York: Free Press.
- Parsons, T., 1937. *The Structure of Social Action*. New York: McGraw Hill.
- Rasmussen, M., 2008. The Origins of a Legal Revolution: The Early History of the European Court of Justice. *Journal of European Integration History*, 14 (2), 77-98.

- Romano, C. P. R., 1999. The Proliferation of International Tribunals: Piecing together the Puzzle. *NYU Journal of International Law & Politics*, 31, 709-751.
- Romano, C. P. R., 2013. The Shadow Zones of International Judicialization. En: C.P.R. Romano, K. J. Alter y S. Yuval, eds. *Oxford Handbook of International Adjudication*. Oxford University Press.
- Santos, B. de S., 1995. *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. London: Routledge.
- Sassen, S., 2006. *Territory, Authority, Rights: From Medieval to Global Assemblages*. Princeton University Press.
- Schepel, H. y Wesseling, R., 1997. The Legal Community: Judges, Lawyers, Officials and Clerks in the Writing of Europe. *European Law Journal*, 3 (2), 165-188.
- Serrousi, J., 2012. The Cause of Universal Jurisdiction: The Rise and Fall of an International Mobilisation. En: Y. Dezalay y B. G. Garth, eds. *Lawyers and the Construction of Transnational Justice*. London: Routledge.
- Shany, Y., 2012. Assessing the Effectiveness of International Courts: A Goal-Based Approach. *American Journal of International Law*, 106 (2), 225-270.
- Steinitz, M., 2013. Transnational Legal Process Theories. En: C.P.R. Romano, K. J. Alter y S. Yuval, eds. *Oxford Handbook of International Adjudication*. Oxford University Press.
- Stichweh, R., 2000. *Die Weltgesellschaft: Soziologische Analysen* (Frankfurt am Main: Suhrkamp).
- Swigart, L. y Terris, D., 2013. Who are International Judges? En: C.P.R. Romano, K. J. Alter y S. Yuval, eds. *Oxford Handbook of International Adjudication*. Oxford University Press.
- Terris, D., Roman CPR y Swigart, L., 2007. *The International Judge: An Introduction to the Men and Women Who Decide the World's Cases*. Oxford University Press.
- Teubner, G., 2012. *Constitutional Fragments: Societal Constitutionalism and Globalization*. Oxford University Press.
- Turner, B. S., 2006. *Vulnerability and Human Rights*. Pennsylvania University Press.
- Thomhill, C., 2008. The Formation of a European Constitution: An Approach from Historical-Political Sociology. *International Journal of Law in Context*, 8 (3), 354-393.
- Vauchez, A., 2010. The transnational politics of judicialization. *Van Gend en Loos* and the making of EU polity. *European Law Journal*, 16 (1), 1-28.

Vauches, A., 2012. Keeping the dream alive: the European Court of Justice and the transnational fabric of integrationist jurisprudence. *European Political Science Review*, 4 (1), 51-71.

Voeten, E., 2013. Public Opinion and the Legitimacy of International Courts. *Theoretical Inquiries in Law*, 14, 411-436.

Von Bogdandy, A. y Venzke, I., 2013. On the Functions of International Courts: An Appraisal in Light of Their Burgeoning Public Authority. *Leiden Journal of International Law*, 26 (1), 49-72.

Wallerstein, I., 1974. *The Modern World-System I: Capitalist Agriculture and and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century*. New York: Academic Press.

Weber, M., 1980. *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der verstehenden Soziologie*. Tübingen: Mohr.